

Comisión 1:

Título: **El dinamismo en el campo sociojurídico.**

Verónica Lescano Galardi

### **Introducción**

Comenzamos el presente preguntándonos a propósito de la relación globalización y Estado Nación como "regulador" del derecho, ¿qué implica ésta?, ¿habría que adecuar los concepto y noción de Estado Nación ó más bien sus roles, a los actuales tiempos que vivimos? ¿Qué significa regulación del derecho hoy? Consiguientemente, ¿qué vigencia y alcance tendrá el rol del Estado nación en tanto regulador del derecho de la sociedad en el marco de la globalización?

Para esto partimos de ciertos presupuestos de tipo hipotético que son:

- la posible modificación del concepto de Estado-nación tradicional.
- la posible modificación de o de los rol (les) del Estado nacion tradicional.
- aprehender la "regulación por el derecho" como un paradigma.
- que la regulación por el derecho de la sociedad, implicaría una interacción entre Estado nación y otros actores.

### **Desarrollo**

Globalización. Expresar sobre ella implica casi de modo automático, referirse a cambios, mutaciones, transmutaciones, transformaciones, re-planteamientos, re-planteos, re-diseños, re-ingeniera, etc... Es decir, que de modo permanente esta "voz" nos conduce a pensar y re-flexionar en torno a lo ya existente que casi siempre, no alcanza para abarcar lo nuevo, lo actual, lo vigente y hasta lo por-venir. Por ende "globalización" nos sumerge, nos compromete en la triple dimensión temporal: desde un presente caracterizado por la inestabilidad, esta se explica, por el desconocimiento actual, que nos lleva a preguntarnos por el pasado y, generalmente, a concluir en su obsolescencia, y por el futuro y, que nos deparará la realidad proxima.

Así esta tridimensionalidad temporal nos coloca, muchas de las veces, de faz a la creación. A la re-creación. Y, esto ¿qué importa? Que todas las temáticas y problemáticas conocidas son re-cuestionadas. Pero también que se han sumado otras nuevas o sea, no conocidas y reales que nos insumen tiempo y lugar.

La inclusión de lo existente dejado de lado, y la inclusión de lo nuevo, se hacen presentes.

En este marco entonces, nos preguntamos qué sucede con la producción de normas, con quienes las producen, con los sujetos habientes y pasibles de ellas.

En breve, y con lo hasta aquí sostenido, ¿qué acontece en el ámbito socio-jurídico en

cuanto a la regulación de la sociedad por el derecho por parte del Estado nación ?

Somos contestes con lo expresado por Arnaud (1) al escribir:

*" Vivimos una época confusa y compleja desde el punto de vista de la regulación de las sociedades por el derecho. El movimiento de globalización de los intercambios, incorpora, de hecho, un movimiento paradójico de debilitamiento y de reforzamiento del Estado. Este último es tanto relevado, como suplido, como, incluso, suplantado en su función soberana del que dice el derecho. Pero al mismo tiempo es llamado a jugar un triple rol de baluarte, de gendarme y de estrategia. Uno de los aspectos más innovadores de estas transformaciones está dado, probablemente, en la parte creciente que toma la sociedad civil en la producción normativa. (...)"*

Sostuvimos anteriormente, que en el presente, dentro de la sociología jurídica nos interesa particularizar sobre la creación de las normas y el rol que juega el estado nación en ella.

Observamos entonces en torno a esta relación que podríamos señalar una serie de puntos a tener en cuenta antes de avanzar sobre nuestra hipótesis.

El primero de esa serie es el hecho de cómo fue concebido el Estado nación de antaño; lo encontramos conformado por tres elementos (definición clásica de Estado moderno) a saber, territorio, población y poder.

Destacamos en segundo lugar que, en torno a estos tres elementos y las interrelaciones que se formaron, el Estado nación produjo y desarrolló a través, de las funciones pertinentes, normas. Es decir el Estado nación fue el que desplegó y titularizó a veces con exclusión de otros actores, un tipo de regulación de la sociedad por el derecho.

A muy grandes rasgos podríamos entender que así fue la concepción del Estado en lo concerniente a la regulación jurídico-normativa de la sociedad.

También, sabido es, que esos tres elementos, cada uno por su lado y, en interacciones recíprocas, generaron una serie de áreas y problemáticas que hacen a la realidad social, por ej. la seguridad, el medio ambiente, la economía, etc...

Ahora bien, ya hace tiempo y con el correr de los años, se ha acentuado, asistimos a una de las grandes transformaciones del Estado Nación en el marco de la globalización, que es la atinente a su autonomía, así manifiesta Arnaud (2):

*"la autonomía de los Estados naciones se encontró grandemente comprometida por la interdependencia que se anuda al seno de una economía globalizada. Es verdad que la dependencia recíproca entre los países ha creado un sujetamiento inconcebible por el pasado para los Estados soberanos. Oficialmente, la soberanía de los Estados no es puesta en cuestión: pero en los hechos, los gobiernos han recientemente padecido y padecen cada día más, una erosión de su autoridad debida, entre otros, a la porosidad de las fronteras (3), a la dificultad de controlar los flujos transfronterizos monetarios, a los mercados y la información, a los avances tecnológicos(...)"*

Ser contestes con estas afirmaciones estaría implicando que en nuestros días nos encontramos que, a la modificación de esa autonomía del Estado, se le suma entonces otra, a saber, la transformación de un derecho de tipo "estático" en expresión de Arnaud (4) en un tipo de derecho dinámico y atravesado por diversos factores. Factores de naturaleza globalizada.

Coincidimos en sostener que la regulación (del derecho) se ha convertido en la actualidad en "paradigma mayor de las ciencias sociales" (5).

De lo expuesto destacamos pues que se produce una retrointeracción de la sociedad, el derecho y el Estado nación.

La globalización implica no, solamente un surgimiento de nuevos temas, áreas, problemas, etc... sino también una expansión de ellos tanto en y a la sociedad, derecho y Estado.

Expansión que calificamos como transfronteriza. Esta transfronterización expansiva de nuevas "realidades" implica una encarnación y encarnadura en la sociedad.

Y así señalamos una concatenación, la sociedad se ve compelida a nuevas acciones, a nuevas manifestaciones de su conducta. La necesidad de nuevas regulaciones se torna evidente. Pero también el surgimiento o quizá la aceptación de nuevos actores reguladores.

Parecería ser que el Estado nación concebido al modo tradicional y por ende, estático, no alcanza para "cubrir", "llegar" a abarcar aquella transfronterización.

En el despertar y surgimiento de nuevos actores, estará pensamos, uno de los ejes de modificaciones de planteamiento del Estado nación para seguir siendo tal, adaptado y adecuado a los nuevos tiempos.

Asimismo estará la aparición de un nuevo "paradigma" de regulación social por el derecho.

Entonces, se manifiestan en escena temas expandidos al globo como por ejemplo :

**-medio ambiente:** lo encontramos expresado en un nuevo concepto como es el de eco-bio-diversidad.

**-seguridad:** se convertirá en "seguridad humana" (6) *"que atañe a las amenazas crónicas a la dignidad: el hambre, las enfermedades, la represión. Se le agrega la protección contra las rupturas frecuentes y brutales en los modelos de la vida cotidiana, sin olvidar esta parte de la seguridad del planeta que pasa por la protección del medio ambiente y el mantenimiento del equilibrio climático antes aludido".*

**-economía:** se convierte en un interrogante ¿cómo hacen los Estados para gobernar en un ámbito donde ya no son los dueños del mercado mundial?

Hoy se encuentran ante la "deep integration" y la emergencia de mercados financieros espontáneos.

**-derechos humanos:** y su salvaguarda en manos de infinidad de asociaciones y organismos que escapan al Estado en sí.

**-salud:** devenida como " protección mundial", etc...

Si listamos: la eco-bio-diversidad, la "seguridad humana", "la deep integration", los mercados financieros espontáneos, los derechos humanos, la salud objeto de " protección mundial", sumados a la porosidad de las fronteras, las innovaciones tecnológicas y mediáticas, etc... ¿qué nos estarían señalando, y que le estarían señalando a los Estados naciones?:

1- la explicitación de un orden mundial y su consecuente novedad en áreas, temáticas, etc...

2- la necesidad, tal vez por imposición, de nuevos actores sociales.

3- la inclusión a la hora de la regulación por el derecho de la sociedad, de las sociedades civiles mismas.

Se produce un pasaje de lo estático a lo dinámico. De un derecho y una regulación de la sociedad por el derecho estático a una regulación de la sociedad por el derecho dinámica.

Por ende de una caracterización en el campo socio-jurídico estático a una caracterización dinámica.

No dejamos de observar que este dinamismo puede, tal vez, traer aparejado una atomización, que muchas veces, al menos parecería ser, reina en esta nueva forma de regulación que detectamos. Pasamos a citar a Arnaud (7) quien manifiesta:

*"Fuerza es constatar que no se puede hablar ya de regulación social, de regulación jurídica, de producción normativa, de producción del derecho, de toma de decisión política... sin tomar en cuenta la fragmentación de la soberanía y la segmentación del poder que caracterizan las sociedades contemporáneas. Fragmentación, porque el principio que el Estado tiene la autoridad suprema sobre todas las materias al interior de sus fronteras territoriales no se verifica más en los hechos. Segmentación, porque en la medida en que ésta fragmentación coincide con campos de acción específicos, el poder se encuentra fraccionado en ámbitos de regulación relativamente autónomos teniendo cada uno su objeto, sus actores y sus modos de decisión y de implementación de esas decisiones, y más precisamente los modos de producción del derecho, no pueden más que estar afectados".*

Consideramos que la atomización, entendida como contracara y/o "peligro" que comportaría el dinamismo implica en su interior la fragmentación y la segmentación señaladas por Arnaud.

En las conclusiones expresaremos el modo que presentamos para salvar este posible problema.

Adentrándonos en la caracterización dada por Arnaud en el inicio del presente en relación al Estado nación en tanto baluarte, gendarme y estrategia pensamos que este trípode propuesto reafirma la idea de permanencia del Estado en tanto tal. Como así también su rol e importancia en la globalización.

Ya hemos sostenido (8) en anterior trabajo que somos contestes con la posición transformista del Estado nación. Es decir asumimos la posibilidad que el Estado en sentido moderno, pueda ser pasible y objeto de cambios que lo lleven a incluso grandes transformaciones, no así a la extinción de su naturaleza propia.

De este modo y vinculándolo a la posición de Arnaud que hemos precedentemente citado, entendemos que el re-planteamiento y re-distribución de ciertas funciones del Estado, como puede ser entendida la de productor y regulador del derecho afirman la existencia transformada del Estado nación.

Los cambios entonces, que conlleva la globalización, en el particular, sobre el campo

socio jurídico, en tanto producción normativa y regulación de la sociedad por el derecho, afirman y dan continuidad al Estado.

Por otra parte, observamos que, sin perjuicio de la existencia de un supra poder internacional, a través de organismos internacionales y de capitales transnacionales, estos mismos necesitan de la existencia del Estado en su función de regulación antes mencionada, no sólo para existir sino para manifestarse.

Así expresa Arnaud (9):

*" No solamente el Estado nación está lejos de ser un moribundo, sino que hasta está incitado a desarrollar su poder tradicional de regulación y de coacción por el derecho. Es, en efecto, sobre el que cuentan las instancias supra -estáticas para implementar, al interior de las fronteras nacionales, decisiones que son tomadas en el exterior".*

Es decir que parecería ser que lejos de encontrarse los estados naciones (ante la necesidad de globalizarse, y así entonces aceptar un orden mundial como señalamos) subordinados cuando no, suplantados en la toma de decisiones políticas y en la producción de derecho y en la regulación por el derecho de la sociedad, antes bien avisamos una especie de llamado a la interacción y a la retroalimentación entre ambos.

Quedaría así salvado la pérdida de soberanía que pasaría a convertirse en otro modo de expresión del ya conocido tradicionalmente.

Quedaría así salvado el Estado nación en su naturaleza y sus roles.

De modo que pretendemos darle al análisis de los efectos en el campo socio jurídico a consecuencia de la globalización, tema que nos convoca, un enfoque que en otro trabajo (10) denominamos "transpolifacético".

Al acuñar esta palabra pretendimos marcar la dimensión espacial dinámica. Es decir a las múltiples caras-facetas de la realidad política, le sumamos el dinamismo, que implica movimiento y en muchos de los casos vertiginosidad. Una de las principales características de cómo se dan los tiempos, cómo se manifiestan los procesos. Cada vez más se observa y señala el aceleramiento temporal, consiguientemente somos testigos vivenciales de los permanentes cambios. Tiempo acelerado que implica no otra cosa que un multidinamismo. Estas características las entendemos configurantes de esta expresión que presentamos "transpolifacetismo" de la realidad socio-juridica-politica

postmoderna.

-A la pregunta de partida ¿habría que realizar una redefinición de la relación Estado nación, sociedad y derecho?

Pensamos, sin que ello implique dejar cerrada para definitiva la cuestión, que en el campo socio jurídico importa un abordaje transdisciplinario, consiguientemente, cuanto mas lo sea, nos hallaremos en mejores condiciones de aprehender mas su alcance y sus completas significaciones, tornándose entonces en una relación "transpolifacética" .

Sin ir mas lejos creemos que en definitiva este análisis implica dar lugar a la existencia de una permanente re-contextualización, necesaria para entender la pérdida y búsqueda consiguiente de re-significaciones que comporta la globalización en los cambios que produce en lo referente a la regulación de la sociedad por el derecho por parte del Estado nación.

Asi los binomios:

-estatismo- dinamismo:

-Estado nación tradicional (no globalizado)- Estado nación globalizado;

-campo socio jurídico estático- campo socio jurídico dinámico;

conllevar un eje binomial: exclusión-inclusión ó si se quiere: no adaptación-adaptación.

Esto es lo que entendemos implica asumir la cadena: globalización-cambio-campo socio-jurídico.

¿El Estado nación para permanecer con sus roles importantes y necesarios se debe globalizar? Pareceria ser afirmativa la respuesta.

Y ello qué implicaría? Incluir el orden internacional, que a su vez importaria nuevas agrupaciones sociales, sea como ejemplo las sociedades civiles.

Ahora esta descripción y concatenaciones lógico-hipotéticas que presentamos conllevarán necesariamente un cambio en la regulación de la sociedad por el derecho. (Un cambio, entonces, también en el derecho?).

La globalización entendemos que conllevaria como principal cambio en el campo sociojuridico lo que acabamos de expresar.

Ahora bien, aceptar esto significaría, según lo que afirmamos, la posibilidad de asumir que los estados naciones no estarían subordinados y obligados por ende, a obedecer a un supra orden, sino concebir una relación de necesidad, en la que se conjugarían

complejas y complicadas relaciones de coordinación y regulación en las que estarían incluidas por ejemplo las sociedades civiles. Por lo tanto nuevas formas de convivencia se presentarían, para el caso que ya no existieran.

Para finalizar y, sólo a los fines de dejar señalado, entendemos que existe un entrecruzamiento entre la sociología jurídica y la teoría política, en tanto, los cambios entendidos como adecuaciones y adaptaciones que hace el Estado nación hoy día para continuar siendo tal, llevan a la inclusión de nuevos actores, esto entonces implicará, nuevas conductas y acciones, consiguientemente, nuevas regulaciones de la sociedad por el derecho.

A modo de reiteración, estas inclusiones novedosas el Estado nación permanece en su naturaleza y funciones, así el derecho mantiene vigencia, se establecen nuevas formas de convivencia sociales, así entonces una nueva política, que será globalizada.

Como ecuación:

Globalización = cambios.

Globalización = dinamismo.

Globalización = transpolifacetismo.

Consiguientemente:

Estado globalizado = Estado en cambio.

Estado globalizado = Estado dinámico.

Estado globalizado = Estado transpolifacético.

Consiguientemente:

Regulación de la sociedad por el derecho globalizado = regulación de la sociedad por el derecho dinámico.

Regulación de la sociedad por el derecho globalizado = regulación de la sociedad por el derecho transpolifacético.

El campo socio-jurídico sería globalizado a consecuencia de los cambios que le produce, entonces, sería dinámico, transpolifacético.

### **Conclusiones**

No creemos que todos los cambios impliquen sustitución, reemplazos y/o

suplantaciones estructurales.

Consideramos pues que la globalización es sinonimo de cambio. También de dinamismo. También de " transpolifacetismo".

La contracara podría ser la caída en atomización, que implicaría la fragmentación y la segmentación.

Consideramos que ante una realidad tan compleja, complicada, variada y muchas veces que se presta a confusión, será en los equilibrios por donde pasará el verdadero eje.

Equilibrios, seguramente, muy difíciles de encontrar y/o alcanzar, pero creemos, por supuesto no imposibles de aprehender.

Creemos que la regulación a la que nos hemos referido a lo largo del presente trabajo, es uno de los ejes, uno de esos equilibrios necesarios.

Creemos, entonces que es posiblemente el campo socio-jurídico uno de los ámbitos que más está llamado a trabajar en relación a los cambios que le implica la existencia de la globalización, pues en la producción normativa del Estado nación y en la consiguiente regulación de la sociedad por el derecho, es donde reside, según lo entendemos, el orden social.

## Notas

(1) Arnaud, Andre-Jean, *De la regulation par le droit à l'heure de la globalisation. Quelques observations critiques*, Droit et Société 35-1997, ps. 11-35. {Consulta en línea agosto de 2006} {<http://www.rets.msh-paris.fr>}.

(2) Arnaud, André-Jean, op.cit.

(3) " Los avances tecnologicos tornaron las fronteras mas porosas. Los Estados conservan su soberania, pero los gobiernos han padecido una erosion de su autoridad", (*Commission on Global Governance, Our Global Neighborhood*, New York, Oxford University Press, 1995, p. 11).

(4) Arnaud, André-Jean, op.cit.

(5) Arnaud, André-Jean, op.cit.

(6) Arnaud, André- Jean, op. cit y *Human Development Report*, 1994.

(7) Arnaud, André- Jean, op. cit.

(8) Ortiz-Lescano Galardi, *¿Hacia un estado posmoderno argentino? Transformacion e identidad*, capitulo de libro *Transformación del Estado posmoderno argentino?*, de proxima aparición.

(9) Arnaud, André- Jean, op. cit.

(10) Lescano Galardi, Verónica, (2006) "*Argentina: siglo XXI: implicancias identitarias en la noción de ciudadano*", ponencia aprobada para el III Congreso Nacional de Derecho Politico. Universidad Nacional de Córdoba. 28/29 de septiembre de 2006.-

## **Bibliografía**

- Amsden, Alice, (2000), *Los límites de la globalización*. conferencia dictada en el Consejo de Ciencias Economicas, Bs. As.
- Bauman, Zygmunt ( 2004), *Etica posmoderna*, Fondo de Cultura Economica.
- Bauman, Zygmunt,(1999), *La globalización. Consecuencias humanas*, Fondo de Cultura Economica.
- Boudon, Raymond, (2003), *Raison, bonnes raisons*, Paris, PUF.
- Bourdieu, Pierre, ( 1993), *Las cosas dichas*, Barcelona, Gedisa.
- Carty, Anthony, (1989), *Du postmodernisme en theorie et en sociologie de droit, ou Rousseau et Durkheim lus par Baudrillard*, Droit et société, n° 13, ps. 371-385 {Consulta en línea agosto de 2006} {<http://www.reds.msh-paris.fr>}.
- Coll, Agustí N. *La citoyenneté, la dimension communautaire et le pluralisme culturel*, consulta en línea {julio 2006} <http://www.dhdi.free.fr/>
- Descombes, (2004), *Individuation et individualisation*, en Revue Europeenne des Sciences Sociales.
- Descola, Philippe et alt., (2001), *Naturaleza y Sociedad. Perspectivas antropológicas*. Mexico. Siglo Veintiuno.
- Diccionario Instructivo de Ciencias Sociales*, consulta en línea {agosto 2006} <http://www.diccionariojuridico.com>
- Durkheim, E, ( 1970), *La science sociale et l`action*, Paris, PUF.
- Durkheim, Emile, (1981), *Les regles de la methode sociologique*, Paris. PUF.
- Habermas, Jurgen, (1986), *Morale et communication. Conscience morale et activité communicationnelle*, Paris, Cerf.
- Kourilsky, Chantal, (1991), "*Socialisation juridique et identité du sujet*", Droit et société, n° 19, p. 273-275. {Consulta en línea agosto de 2006} {<http://www.reds.msh-paris.fr>}.
- Le Roy, Etienne, " *Les droits de la personne a l`age de la transmodernite face a la complexite des societes, un outil politique dans "l`entre deux" de l`universalisme et des particularismes*", resume de la communication a la journee " *La declaration universelle des droits de l`homme: bilan apres cinquante ans*", Ottawa, 4 juin 1998. Consulta en línea: {julio 2006} <http://www.dhdi.free.fr/>
- Lescano Galardi, Verónica, (2006) "*Argentina: siglo XXI: implicancias identitarias en la noción de ciudadano*", ponencia aprobada para el III Congreso Nacional de Derecho Politico. Universidad Nacional de Córdoba. 28/29 de septiembre de 2006.-
- Lescano Galardi, Verónica, (2006) "*Valores y límites en la postmodernidad*", en Revista Spes, V Jornadas Derecho a la Vida, n° 27, (pags. 38-43). Buenos Aires, junio de 2006.-
- Lescano Galardi, Verónica, (2005:a) "*Identidad e identificación. Reflexion sobre*

*algunas de sus posibles consecuencias éticas*", en Revista Spes, IV Jornadas Ética y Derecho, nº 25, Buenos Aires, mayo de 2005.-

Lescano Galardi, Verónica, (2005:b), "*Identidad, población y nación*", en V Jornadas Nacionales de Filosofía y Ciencia Política. Pablo Slavin comp. T.I y T.II. (pág. 600-604).Mar del Plata.Ediciones Suares.

Luhmann Niklas, *Le droit comme système social*, Droit et société, {Consulta en línea agosto de 2006} {<http://www.reds.msh-paris.fr>}.

Maalouf, A, (1998), *Les identités meurtrières*, Grasset & Fasquelle, Paris.

Maffesoli, Michel, (1993)," *La contemplation du monde*", en Drouin, Pierre, Le Monde des Livres, entretien avec M. Maffesoli. (consulta en línea: marzo 2005).

Maffesoli, Michel, *Du Tribalisme*, en <http://www.ceaq-sorbonne.org/maffesoli/ar.tribal>

Maffesoli, Michel, "*Tribalismo postmoderne De l'identité aux identifications*". consulta en línea {mayo 2006}.

Ortiz, Tulio-Lescano Galardi, V.(2005.a), *¿Hacia un Estado posmoderno argentino? Transformación e Identidad*, 5tas. Jornadas Nacionales de Filosofía y Ciencia Política. Pablo Slavin (compilador).T I y II (pags.143-150). Mar del Plata. Ediciones Suarez,

Ortiz, Tulio-Lescano Galardi,V.(2005.b), *Estado posmoderno y globalización. Transformación del Estado nación argentino*. V Jornadas Nacionales de Filosofía y Ciencia Política. Pablo Slavin (compilador).T I y II (pags.151-158). Mar del Plata.Ediciones Suarez.

Ortiz, Tulio- Lescano Galardi, V.(2004), *Estado Posmoderno y Relato Histórico*, 4tas. Jornadas Nacionales de Filosofía y Ciencia Política. Pablo Slavin comp. (pags 245-255).Mar del Plata.Ediciones Suarez.

Ortiz, Tulio,(2004), *Estudio Preliminar. Comentarios a la Constitución de la Confederación Argentina*. La Ley, FD. UBA.

Ortiz, Tulio, (2003), *Sistema global y prácticas transnacionales, Sociología del sistema global. Impacto socioeconómico y político de las corporaciones transnacionales*. Sklair, Traducción, María Laura Pardo. Barcelona. Gedisa.

Ortiz, Tulio- Pardo, María Laura,(2003), *Origen y transformación del Estado Argentino en periodos de transformación*. Biblos.

Ortiz, Tulio, (2000), *La globalización y el Estado Moderno, ¿extinción o transformación? en Origen y Transformación del Estado argentino en periodos de globalización*, en Ortiz et alt.(coord.), Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho, UBA, y Biblos.

Ricoeur, Paul, ( 1996), *Si mismo como otro*, Madrid, siglo XXI.

Weber, Max, (1971), *Economía y sociedad*, tomo 1. Paris.Plon.